



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 555

Bogotá, D. C., viernes, 24 de agosto de 2012

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO	JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 106 DE 2012 CÁMARA

por medio del cual se organiza a la ciudad de Villavicencio, Capital del departamento del Meta, como Distrito Especial, Económico, Comercial, Turístico y Petrolero y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 356 de la Constitución Política:

Artículo 356.

La ciudad de Villavicencio, capital del departamento del Meta, se organizará como Distrito Especial, Económico, Comercial, Turístico y Petrolero, con un régimen fiscal y administrativo propio determinado por las leyes que reglamenten y desarrollen tales entidades.

Artículo 2°. El presente acto legislativo regirá a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

 HUGO VELÁSQUEZ GRAMAJEO Representante a la Cámara	 JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS Representante a la Cámara
 PEDRO PABLO PÉREZ FUERTE PERILLA Representante a la Cámara	 IVÁN DARIO SANDOVAL Representante a la Cámara
 VICTOR HUGO MORENO BANDEIRA Representante a la Cámara	 GUILLERMO ABEL RIVERA FLOREZ Representante a la Cámara
 JOSE JOAQUIN CAMELO RAMOS Representante a la Cámara	 HERNANDO ALFONSO PRADA GIL Representante a la Cámara
 PABLO ENRIQUE SALAMANCA CORTES Representante a la Cámara	 SIMÓN LA VIRIA MUÑOZ Representante a la Cámara
 RAFAEL ROMERO PIÑEROS Representante a la Cámara	 LUIS CARLOS AVELLANEDA TARAZONA Senador de la República
 JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN Senador de la República	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Villavicencio, capital del departamento del Meta, es la ciudad núcleo de la Orinoquia colombiana; su ubicación le permite ser igualmente centro conurbado de cuatro municipios, permanentemente integrados a sus procesos económicos, sociales y laborales.

La población de Villavicencio, actualmente calculada en quinientos mil habitantes será el doble en el próximo quinquenio, lo que colocará

a esta ciudad en medio de un enorme proceso geopolítico dadas las siguientes condiciones en torno a la misma:

1. Villavicencio está situada a solo 80 kilómetros de Bogotá por vía terrestre, y con una carretera sobre la cual se construye actualmente una doble calzada con numerosos viaductos y túneles que acortarán el tiempo de recorrido con la capital de la República a una (1) hora.

2. Villavicencio y su entorno geográfico, los llanos orientales de Colombia es hoy el destino turístico preferido de los colombianos y para los bogotanos es casi frecuente su “rodadita” a los llanos como programa semanal, dado precisamente la cada vez mayor cercanía.

3. Villavicencio es la ciudad sobre la cual se articulan los principales movimientos y desarrollos económicos con los departamentos del Guaviare, Casanare, Arauca y Vichada, regiones que tienen comunicación terrestre con la capital del Meta, agregando a tal ubicación estratégica los proyectos de recuperación de la navegación por el río Meta y la carretera Puerto Gaitán-Puerto Carreño, que permitirán la comunicación hacia Venezuela y el Océano Atlántico (vía río Orinoco) para el comercio de productos de la región y la importación de hierro procedente de ciudad Bolívar en Venezuela con una notoria reducción de precios y fletes.

4. Del Aeropuerto de Villavicencio salen diariamente decenas de vuelos comerciales hacia las selvas del Guainía y Vaupés.

5. Villavicencio es cabecera de Distrito Judicial con jurisdicción en cinco departamentos.

6. El departamento del Meta es el mayor productor de hidrocarburos, con cerca de la mitad de la producción del petróleo y las principales compañías petroleras están asentadas en su territorio, convirtiendo a Villavicencio en el centro de sus actividades y comunicaciones con el resto de Colombia y con el mundo.

7. El Meta es igualmente el mayor productor de palma de aceite y lo será en poco tiempo de caña de azúcar, para consolidarse como productor de biocombustible.

8. El Meta es gran productor de arroz y ganadería, riquezas que gravitan sobre Villavicencio.

Por las anteriores razones la ciudad de Villavicencio experimenta hoy en día una de las más altas tasas de migración y de inversión extranjera requiriendo de un nuevo desarrollo institucional que le permita enfrentar esos retos y posicionarse como una de las ciudades de mayor futuro dada su influencia sobre un territorio (Orinoquia y parte de la Amazonia) que hoy ocupa más de la mitad de la geografía de Colombia, con inmensos parques naturales, grandes reservas ecológi-

cas como las serranías de la Macarena y Chiribiquete, yacimientos de los más diversos minerales, especialmente los departamentos del Guainía y Vichada, que obligarán a adoptar políticas fundamentales en materia de preservación del medio ambiente, protección de etnias y ordenación, vigilancia y control sobre la explotación de estos minerales, a fin de que los mismos no desborden los causes de la legalidad, y puedan ser sus explotaciones garantía del pago de regalías, o que dichas explotaciones se regulen y puedan prohibirse, inclusive, en caso de que las mismas puedan afectar gravemente el equilibrio ecológico y la supervivencia de la población aborígen.

Todos los espacios que se acaban de mencionar requieren ser orientados, gobernados y protegidos desde Villavicencio, bien sea por institucionalidad nacional o por autoridades ambientales del orden local, pero siempre pensando en políticas desconcentradas y descentralizadas que no pueden tener una justificación diferente a la de la capital del departamento del Meta.

La categoría territorial de Distrito se ha utilizado para crear entidades de tal carácter en ciudades como Barranquilla, Cartagena y Buenaventura, dadas las condiciones geopolíticas de dichos lugares. Hoy no se puede desconocer las realidades propias de Villavicencio que hacen no solo merecedora a esta ciudad, de asumir tal categoría, sino que también es un requerimiento de índole administrativa para posibilitar su propio desarrollo y el de la enorme área geográfica que gravita a su alrededor.

Por estas razones estamos proponiendo que Villavicencio sea erigida en Distrito Turístico Comercial y Minero de Colombia y por ende solicitamos el apoyo de Senadores y Representantes.

 HUGO VELASCO ZAMBRANO Representante a la Cámara	 JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS Representante a la Cámara
 PEDRO PABLO PÉREZ PERILLA Representante a la Cámara	 IVÁN DARIÓ SANDOVAL Representante a la Cámara
 VÍCTOR HUGO MORENO BANDEIRA Representante a la Cámara	 GUILLERMO ABEL RIVERA FLOREZ Representante a la Cámara
 JOSE JOAQUÍN CAMELO RAMOS Representante a la Cámara	 HERNANDO RAMOS PRADA G.R. Representante a la Cámara
 PABLO ENRIQUE SALAMANCA CORTES Representante a la Cámara	 SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ Representante a la Cámara
 RAFAEL ROMERO PIÑEROS Representante a la Cámara	 LUIS CARLOS AVELLANEDA TARAZONA Senador de la República
 JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN Senador de la República	

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 23 del mes de agosto del año 2012 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de Acto Legislativo número 106, con su correspondiente exposición de motivos, por honorable

Representante *Hugo Velásquez Jaramillo* y otros honorables Representantes y honorables Senadores.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

INFORME OBJECIONES PRESIDENCIALES

OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 186 DE 2011 SENADO, 018 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se establece la creación de los Juegos Deportivos de la Orinoquía y Amazonía.

Bogotá, D. C., agosto de 2012

Doctor

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente del Senado de la República

Ciudad

Doctor

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 186 de 2011 Senado, 018 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se establece la creación de los Juegos Deportivos de la Orinoquía y Amazonía.*

Respetados señores Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hicieran las respectivas Mesas Directivas del honorable Congreso de la República como miembros de la Comisión Accidental, para estudiar las objeciones presentadas por el Ejecutivo, al Proyecto de ley número 186 de 2011 Senado y 018 de 2011 de Cámara, *por medio de la cual se establece la creación de los juegos deportivos de la Orinoquía y Amazonía*, procedemos a rendir el correspondiente informe, a fin de que se someta a consideración de las respectivas Plenarias.

El Gobierno presenta objeciones por inconveniencia al artículo 3°, según el cual “*La Na-*

ción - Ministerio de Cultura por sí mismo o a través de sus entidades adscritas y/o vinculadas y los departamentos de la Orinoquía y Amazonía podrán disponer: El primero por el Sistema General de Participaciones y los segundos de sus propios recursos un porcentaje para la celebración de los Juegos Deportivos de la Orinoquía y Amazonía”.

Menciona el Ejecutivo que: “*Si bien, social y deportivamente es de gran beneficio la creación y realización de los juegos que plantea el proyecto de ley, es necesario tener en cuenta que el proyecto no tuvo en cuenta la expedición del Decreto número 4183 del 3 de noviembre de 2011, el cual determinó que Coldeportes ya no es un Instituto descentralizado, adscrito al Ministerio de Cultura, sino un Departamento Administrativo, cabeza de un Sector Administrativo de Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre.*

De igual manera el decreto en mención creó a Coldeportes como el ente rector del Sistema Nacional de Deporte, a la vez que desligó del Ministerio de Cultura, quedando el Ministerio ajeno al manejo de los temas deportivos al interior del Gobierno Nacional”.

En relación con la objeción planteada, esta comisión manifiesta su intención de acoger la observación del Ejecutivo y con base en el numeral 2 del artículo 199 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar a consideración de la Plenaria del Senado y Cámara de Representantes la modificación del texto del Proyecto de ley número 186 de 2011 Senado, 018 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se establece la creación de los Juegos Deportivos de la Orinoquía y Amazonía* en su artículo 3°, el cual quedará así:

Artículo 3°. La Nación - Coldeportes y los departamentos de la Orinoquía y Amazonía podrán disponer: El primero por el Sistema General de Participaciones y los segundos de sus propios

recursos un porcentaje para la celebración de los juegos deportivos de la Orinoquía y Amazonía.

Proposición:

Con base en las anteriores consideraciones, solicitamos a las Plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, votar positivo el Proyecto de ley número 186 de 2011 Senado y 018 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se establece la creación de los Juegos Deportivos de la Orinoquía y Amazonía*, toda vez que se ha acogido la objeción presentada por el Ejecutivo en procura de enriquecer el proyecto y de otorgar las garantías necesarias para los Juegos Deportivos de la Orinoquía y Amazonía.

Por el Senado de la República:

Maritza Martínez Aristizábal, Guillermo Antonio Santos Marín, Efraín Torrado García, Senadores de la República.

Por la Cámara de Representantes:

Pedro Pablo Pérez Puerta,

Honorable Representante departamento del
Vichada.

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 186 DE 2011 SENADO,
018 DE 2011 CÁMARA**

por medio de la cual se establece la creación de los Juegos Deportivos de la Orinoquía y la Amazonía.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia establece y crea los Juegos Deportivos de la Orinoquía y la Amazonía, conformados por los departamentos de Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés, Vichada, Amazonas, Caquetá y Putumayo, evento que se realizará cada dos años a partir de 2012, sin que interfiera con la realización de los Juegos Nacionales ya establecidos.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiar las partidas presupuestales neces-

rias para la construcción, mejoramiento y adecuación de los escenarios deportivos, en cumplimiento de la celebración de los juegos contemplados en esta ley.

Artículo 3°. La Nación - **Coldeportes** y los departamentos de la Orinoquía y Amazonía podrán disponer: El primero por el Sistema General de Participación y los segundos de sus propios recursos un porcentaje para la celebración de los Juegos Deportivos de la Orinoquía y la Amazonía.

Artículo 4°. Las Entidades Descentralizadas del orden departamental y municipal podrán de sus recursos implementar la construcción, mejoramiento y adecuación de sedes que permitan fortalecer la infraestructura para la celebración de los Juegos Deportivos de la Orinoquía y la Amazonía.

Artículo 5°. La sede principal de los juegos podrá ser rotativa en los municipios de los departamentos que conforman la Orinoquía y la Amazonía.

Parágrafo. El departamento al que le corresponda la sede de la realización de los Juegos Deportivos de la Orinoquía y la Amazonía tendrá bajo su responsabilidad la organización, planeación y ejecución de los juegos en mención con el acompañamiento del Instituto Colombiano para la Recreación y el Deporte (Coldeportes).

En la realización de los Juegos Deportivos de la Orinoquía y la Amazonía se contemplarán todas las disciplinas del deporte, así como los juegos autóctonos donde se desarrollen estos.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

Por el Senado de la República:

Maritza Martínez Aristizábal, Guillermo Antonio Santos Marín, Efraín Torrado García, Senadores de la República.

Por la Cámara de Representantes:

Pedro Pablo Pérez Puerta,

Honorable Representante departamento del
Vichada.

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 027 DE 2011 CÁMARA, 226 DE 2012 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 100 años de la Institución Educativa “Instituto Técnico” en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto 23 de 2012.

Honorables Congressistas:

ROY LEONARDO BARRERAS

Presidente

Senado de la República

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente

Cámara de Representantes

Congreso de la República.

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 027 de 2011 Cámara, 226 de 2012 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 100 años de la Institución Educativa “Instituto Técnico” en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

Honorables Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias de Senado y Cámara y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes a la Cámara integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, se permiten someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para continuar con su trámite, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Después de analizar las diferencias existentes en los textos aprobados por la Plenaria del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, se concluyó que el texto acogido por esta Comisión Accidental de Conciliación es el aprobado por la honorable Cámara de Representantes, pues está acorde con

la finalidad del proyecto, mantiene el sentido y objetivo principal del mismo y porque las disposiciones que contiene hacen más factible su ejecución. De igual forma se corrige el error mecanográfico en el artículo 2º del articulado, aclarando que en el artículo 2º del texto aprobado se hizo referencia a la Ley 115 de 2001, la cual correspondía a la Ley 715 de 2001; lo anterior fundamentándonos en la exposición de motivos claramente plasmada en la iniciativa legislativa presentada por el autor del mismo, la cual quedó estipulada en la presentación inicial del proyecto de ley, el cual se encuentra publicado debidamente en la *Gaceta Oficial del Congreso* número 533 de 2011, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992 Reglamento Interno del Congreso; proyecto de ley debidamente publicado en la *Gaceta* respectiva en la cual encontramos claramente que la justificación y sustentación legal del proyecto de ley en cuanto al Plan de Mejoramiento Institucional se encuentra fundamentado en la Ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios y la Ley 715 de 2001, por medio de la cual se dictan normas en materia de recursos y competencias y el Decreto número 1290 de 2009 en donde se busca la formación integral del educando.

De esta manera la Comisión Accidental de Conciliación, en virtud de lo anterior, toma la decisión de adoptar el articulado que aprobó la honorable Cámara de Representantes, cuyo texto completo se anexa a continuación para su publicación, discusión y aprobación en las Plenarias correspondientes del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 027 DE 2011 CÁMARA, 226 DE 2012 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 100 años de la Institución Educativa “Instituto Técnico” en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se vincula a la celebración de los 100 años de la Institución Educativa “Instituto Técnico”, en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 228, 334, 341, 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales a mediano plazo, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para financiar los siguientes proyectos de la Institución Educativa “Instituto Técnico”, en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca:

- a) Terminación del aula máxima;
- b) Dotación de tableros electrónicos para las 25 aulas de clase;
- c) Dotación de mobiliario y equipos para Salas de Audiovisuales;

d) Construcción de 5 nuevas aulas y Baterías sanitarias.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, lo anterior previa inscripción de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del Presupuesto Nacional.

Artículo 4°. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

De los honorables Congresistas,

Carlos Julio Bonilla Soto, Roberto Ortiz Uruña, Representantes a la Cámara; Álvaro Ashton Giraldo, Carlos Quintero Marín, Senadores de la República.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 024 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 1257 de 2008 sobre las Medidas de Protección a la Mujer.

Bogotá, D. C., agosto 22 de 2012.

Doctor

GUSTAVO HERNÁN PUENTES DÍAZ

Presidente

Comisión Primera Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 024 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 1257 de 2008 sobre las Medidas de Protección a la Mujer.*

Síntesis del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto aumentar las garantías a la protección efectiva y eficaz de la integridad física a las Mujeres en Colombia.

Trámite del proyecto

Origen: Congresional.

Autores: Representante a la Cámara Gloria Stella Díaz Ortiz y el Senador Carlos Alberto Baena López.

Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 464 de 2012.

Competencia y asignación de ponencia

Mediante comunicación remitida el 1° de agosto de 2012 y conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, fui designado ponente en primer debate del proyecto de la referencia.

Estructura del proyecto

El proyecto de ley consta de tres artículos:

Artículo 1°. Objeto.	Ampliar la protección a la vida e integridad física de las mujeres en Colombia.
Artículo 2°. Adición al artículo 18 de la Ley 1257 de 2008.	Adiciona un párrafo al artículo 18 de la Ley 1257 de 2008, con el fin de ampliar la protección de la vida e integridad física de las mujeres colombianas, poniendo como obligación a los establecimientos abiertos al público, cercanos al lugar de ocurrencia de violencia femenina; la de proteger a mujeres que estén siendo víctimas y denunciar a la Policía Nacional dichos sucesos.
Artículo 3°. Vigencia	

Comentarios del ponente

El Proyecto de ley número 024 de 2012, tiene como objeto ampliar la protección de los derechos de las mujeres aclarando la obligación que tienen los establecimientos abiertos al público, de denunciar los actos de violencia contra la mujer y proteger a las víctimas de estas agresiones, que se realicen en lugares públicos y estableciendo el derecho que tienen las mujeres víctimas de acudir a estos para su protección.

En Colombia se vienen realizando avances normativos con el fin de ampliar la protección de los derechos de las mujeres, teniendo en cuenta las estadísticas de violencia intrafamiliar, laboral, institucional y feminicidad que cada vez son más altas, como lo muestran las estadísticas del Instituto Nacional de Medicina Legal.

Violencia interpersonal según escenario

Escenario	Mujer
Vías públicas	23.622
Vivienda	11.889
Lugares de esparcimiento con expendio de alcohol	1.503
Áreas abiertas al público	810
Centros comerciales y de entretenimiento	1.497
Centros educativos	1.539
Lugar público sin otra indicación	710
Guarniciones militares y/o de policía	152
Centros de reclusión	160
Vehículo público, particulares y ambulancias	284
Oficinas y/o edificios de oficinas	285
Parqueaderos, estacionamientos	122
Establecimientos de expendios de comidas (restaurantes, asaderos, salsamentarias, etc.)	253
Centro de atención médica (hospital, clínica, consultorio, etc.)	193
Terminales de pasajeros	94
Lugares de hospedaje (hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje no permanente)	134
Establecimiento industrial (fábrica, planta u obras en construcción)	51
Taller	37
Estaciones de servicio (bombas de gasolina)	27
Lugares de cuidado de personas (hospicios, orfanatos, hogares geriátricos, etc.)	35
Otros sitios	59
Sin información	5.625
Total general	49.081

Sin embargo, como lo demuestran estas estadísticas, las agresiones siguen sucediendo y se han hecho parte de la cotidianeidad.

Es así, como se denota que ante agresiones contra las mujeres en lugares públicos, la sociedad colombiana por ser situaciones del ámbito “privado”, decide ignorarlas, absteniéndose de denunciar, proteger a la víctima o involucrarse de cualquier forma; dejando de lado obligaciones morales, éticas y constitucionales; llevando a desconocer el grave problema que nos aqueja.

El artículo 95 Constitucional que establece los Deberes y las Obligaciones de las personas, en su numeral 2 dispone, “Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.

A nivel jurisprudencial tanto nacional como internacional, se establece la obligación estatal de brindar todos los mecanismos necesarios para garantizar la protección de los derechos de las personas que por alguna razón económica, de salud, raza, edad, ideológica, religiosa o de género, se encuentre en un estado excepcional, combatiendo por todos los medios cualquier tipo de discriminación.

No obstante, se debe tener en cuenta la cantidad de casos de violencia femenina que se presentan en la actualidad, naciendo la necesidad de realizar más avances legislativos al respecto, sin dejar de lado las políticas en educación que colaborarían notablemente para terminar con este flagelo. Si bien se han hecho avances sociales, legales y constitucionales grandes e importantes en el mundo por darle un lugar digno, respetable e igualitario a las mujeres, hay zonas en las que la cultura machista sigue predominando y es aquí donde el Estado debe articularse para garantizar el respeto de la dignidad humana y los derechos fundamentales que de esta se desprenden.

En los casos que dan fundamento a esta iniciativa, se podría decir que existe la obligación ética y constitucional de denunciar este tipo de agresiones y tratar por todos los medios de proteger a estas víctimas, sin embargo, en la realidad encontramos que la sociedad responde con actos de ignorancia; haciéndose necesario apoyar este proyecto de ley, que solo busca brindar mayores garantías en la protección de los Derechos Humanos dando desarrollo a preceptos constitucionales.

Por lo tanto, la ignorancia contra estos actos debe ser pugnada por todos los medios estatales posibles, encontrando como uno de ellos legislar al respecto, y es entonces una realidad horro-

sa y latente la que nos muestra la necesidad de apoyar esta iniciativa, realizando algunas modificaciones.

Pliego de modificaciones

PROYECTO DE LEY RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 2°. El artículo 18 de la Ley 1257 de violencia de 2008, tendrá un párrafo del siguiente tenor: Párrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, toda mujer que sea víctima de actos de violencia interpersonal podrá acudir a cualquier establecimiento comercial abierto al público que se encuentre cercano a la ocurrencia del hecho, con el fin de solicitar protección. Los propietarios y empleados del establecimiento comercial no podrán negarse. Con el fin de garantizar la integridad física de la mujer, los empleados y propietarios del establecimiento comercial en donde se resguarde la mujer víctima de actos de violencia deberán llamar de manera inmediata a la Policía Nacional para poner a disposición la protección de la mujer.</p>	<p>Artículo 2°. El artículo 15 de la Ley 1257 de 2008, tendrá un párrafo del siguiente tenor: Párrafo. La mujer que este siendo víctima de violencia en alguno de estos lugares podrá solicitar su protección en el mismo. Quien reciba la solicitud, conforme al principio de corresponsabilidad, no podrá negarse y deberá informar de manera inmediata a la Policía Nacional para poner a su disposición la protección de la mujer.</p>	<p>Se cree conveniente incluir el párrafo dentro del artículo 15 de la Ley 1257 de 2008, ya que este dispone las obligaciones de la sociedad respecto a las violaciones de los derechos de las mujeres y el principio de corresponsabilidad en el logro de la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Al incluir el párrafo en otro artículo protegiendo el objeto del proyecto de ley se cambia la redacción del mismo.</p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 024 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 1257 de 2008 sobre las medidas de protección a la mujer.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto consagrar medidas que permitan proteger la vida e integridad física de las mujeres.

Artículo 2°. El artículo 15 de la Ley 1257 de 2008, tendrá un párrafo del siguiente tenor

Párrafo. La mujer que esté siendo víctima de violencia en alguno de estos lugares podrá solicitar su protección en el mismo. Quien reciba la solicitud, conforme al principio de corresponsabilidad, no podrá negarse y deberá informar de manera inmediata a cualquier autoridad competente para poner a su disposición la protección de la mujer.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias

Cordialmente,

Henry Humberto Arcila Moncada,

Ponente.

Proposición

Por las anteriores consideraciones propongo a los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes **dar primer debate** al Proyecto de ley número 024 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 1257 de 2008 sobre las medidas de protección a la mujer.*

Cordialmente,

Henry Humberto Arcila Moncada,

Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2012 SENADO, 236 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años de la fundación del municipio de Caramanta en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto 16 de 2012

Doctor:

ÓSCAR DE JESÚS MARÍN

Presidente

Comisión Segunda Constitucional permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia. Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 194 de 2012 Senado, 236 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años de la fundación del municipio de Caramanta en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes a la Cámara:

En cumplimiento de la designación de la Presidencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables Representantes el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 194 de 2012 Senado, 236 de 2012 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años de la fundación del municipio de Caramanta en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.*

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa presentada por el honorable Senador de la República Gabriel Zapata Correa, el cual ya surtió trámite en la Comisión segunda del Senado de la República en primer debate y en la Plenaria del Senado de la República en segundo debate

1. Reseña histórica

Los primeros españoles que llegaron a la región donde se ubica Caramanta fueron Juan Badillo, Francisco César Gómez Fernández y Melchor Suer de Navas (Lugarteniente de Jorge Robledo), pero al parecer la colonización de la zona no comenzó hasta 1840. Según algunas versiones de los historiadores, en los tiempos de la Colonia, en 1560, el Capitán Gómez Fernández fundó una población llamada Caramanta la Vieja que estaba situada a tres kilómetros del actual municipio de Andes; Fray Jerónimo Escobar ubicó la misma población a 14 leguas de la extinta ciudad de Arma.

La nueva Caramanta se estableció en 1835, cuando el gobierno central le adjudicó las tierras de la margen derecha del río San Juan a una sociedad empresarial que buscaba abrir un camino entre Marmato y Medellín; dicha sociedad estaba compuesta por Gabriel Echeverri, Juan Uribe Mondragón y Juan Santamaría. El primer caserío se llamó Sepulturas y por eso se le dio ese nombre a la batalla que libraron en el sitio el Coronel gobiernista Juan María Gómez y el revolucionario Narciso Isaza en 1841, durante la Guerra de los Supremos.

El 12 de agosto de 1841 se creó la Parroquia de Nueva Caramanta por decreto del Obispo de

la Diócesis de Antioquia, Monseñor Juan de la Cruz Gómez Plata, aunque esta al parecer solo comenzó a funcionar en 1844. El 8 de febrero de 1842, el Gobernador de la Provincia de Antioquia, Gabriel Echeverri, elevó la población a la categoría de municipio con el nombre de Nueva Caramanta. El 28 de septiembre de 1850, mediante una ordenanza de la Cámara Provincial de Antioquia se estableció la Aldea de Piedras (posteriormente Jericó) y en 1867 se segregó de Caramanta este territorio para crear el municipio de Jericó. Caramanta perteneció al Cantón de Medellín hasta 1851 y luego fue parte del Cantón de Amagá. Entre 1910 y 1914 funcionó en Caramanta el gobierno del Presidente de Colombia Carlos E. Restrepo.

En 1889 se estableció el telégrafo entre Valparaíso y Caramanta, en 1921 se inauguró la planta eléctrica. En 1935 se estrenó la carretera que comunica a La Pintada, Valparaíso y Caramanta. En 1971 la población se interconectó al circuito eléctrico del suroeste.

Los primeros españoles que llegaron a la región donde se ubica Caramanta fueron Juan Badillo, Francisco César, Gómez Fernández y Melchor Suer de Navas (lugarteniente de Jorge Robledo), pero al parecer la colonización de la zona no comenzó hasta 1840. Según algunas versiones de los historiadores, en los tiempos de la Colonia, en 1560, el Capitán Gómez Fernández fundó una población llamada Caramanta la Vieja que estaba situada a tres kilómetros del actual municipio de Andes; Fray Jerónimo Escobar ubicó la misma población a 14 leguas de la extinta ciudad de Arma.

La nueva Caramanta se estableció en 1835, cuando el gobierno central le adjudicó las tierras de la margen derecha del río San Juan a una sociedad empresarial que buscaba abrir un camino entre Marmato y Medellín; dicha sociedad estaba compuesta por Gabriel Echeverri, Juan Uribe Mondragón y Juan Santamaría. El primer caserío se llamó Sepulturas y por eso se le dio ese nombre a la batalla que libraron en el sitio el Coronel gobiernista Juan María Gómez y el revolucionario Narciso Isaza en 1841, durante la Guerra de los Supremos.

El 12 de agosto de 1841 se creó la Parroquia de Nueva Caramanta por decreto del Obispo de la Diócesis de Antioquia, Monseñor Juan de la Cruz Gómez Plata, aunque esta al parecer solo comenzó a funcionar en 1844. El 8 de febrero de 1842, el Gobernador de la Provincia de Antioquia, Gabriel Echeverri, elevó la población a la categoría de municipio con el nombre de Nueva Caramanta. El 28 de septiembre de 1850, mediante una ordenanza de la Cámara Provincial de Antioquia, se estableció la Aldea de Piedras

(posteriormente Jericó) y en 1867 se segregó de Caramanta este territorio para crear el municipio de Jericó. Caramanta perteneció al Cantón de Medellín hasta 1851 y luego fue parte del cantón de Amagá. Entre 1910 y 1914 funcionó en Caramanta el Gobierno del Presidente de Colombia Carlos E. Restrepo.

En 1889 se estableció el telégrafo entre Valparaíso y Caramanta, en 1921 se inauguró la planta eléctrica. En 1935 se estrenó la carretera que comunica a La Pintada, Valparaíso y Caramanta. En 1971 la población se interconectó al circuito eléctrico del suroeste.

2. Situación geográfica

Demografía

Población Total:	5.459 hab. (2009)
Población Urbana:	2.712
Población Rural:	2.747
Alfabetismo:	87.8% (2005)[2]
Zona urbana:	90.5%
Zona rural:	85.4%

Caramanta es un municipio de Colombia, localizado en la subregión Suroeste del departamento de Antioquia. Limita por el norte con el municipio de Valparaíso, por el este y el sur con el departamento de Caldas, y por el oeste con el departamento de Caldas y con el municipio de Támesis. Caramanta dista 118 kilómetros de la ciudad de Medellín, capital de Antioquia. Posee una extensión de 82 kilómetros cuadrados.

Extensión total: 82 km²

Extensión área urbana: 3.033 km²

Extensión área rural: 4.738 km²

Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 2.050

Temperatura media: 17° C

Distancia de referencia: 117 km al Suroeste de Medellín

Destinos Ecológicos

Cascadas El Rilero y río Arquía.

Cerro de Caramanta, área de investigaciones arqueológicas.

Sendero Camino a Conde.

Iglesia de la Inmaculada Concepción; su construcción se realizó entre 1919 y 1934.

Capilla de La Milagrosa.

3. Marco constitucional y legal

La favorabilidad de la ponencia de este proyecto se sustenta en la Constitución Política de Colombia, artículo 150, numeral 15, que permite al Congreso legislar sobre reconocimientos a personas o instituciones que prestan servicios a la patria; el artículo 154 sobre la iniciativa legislativa de la Cámara de Representantes, el artículo 288 sobre los principios del ordenamiento territorial, en materia de distribución de competencias y el principio de concurrencia y el artículo 345 que consagra el principio de legalidad en el gasto público.

Cumple los requisitos de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, compiladas por el Decreto Presidencial número 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto; la Ley 715 de 2001 en su artículo 102 tiene plena identidad con la Ley 1151 de 2007, cuando en su artículo 129 cita proyectos por viabilizar y textualmente reza:

Proyectos por viabilizar. El Gobierno Nacional acompañará a las entidades territoriales en el diseño y estructuración de proyectos del anexo que, aun cuando no están incluidos en el presente Plan Nacional de Inversiones, sean importantes para contribuir al logro de una mayor competitividad, productividad e impacto social de las regiones, y para seguir avanzando en las metas de la agenda interna y la Visión Colombia Segundo Centenario, para su posterior inclusión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, BPIN. Algunos de estos proyectos se financiarán con cargo al crédito de US\$1.000 millones a que hace referencia esta ley (Subraya fuera de texto).

Se ha convertido en una exigencia recurrente del Ministerio de Hacienda pedir el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, conforme a la ley, en la medida que pide respetar y tener en cuenta a la hora de comprometer recursos del Presupuesto Nacional, lo definido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, teniendo en cuenta como obligación principal conservar el equilibrio en el gasto y no facilitar el desequilibrio fiscal.

Tal y como proponemos la redacción del proyecto de ley en sus diferentes artículos en materia de gasto público y presupuesto, es jurídicamente viable puesto que la honorable Corte Constitucional en varias de sus Sentencias ha sostenido que el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, siempre y cuando no consagren un mandato imperativo al ejecutivo y, por el contrario se utilicen términos como “autorízase al Gobierno Nacional”, redacción que se ajusta a las previsiones constitucionales.

En consecuencia, queda claro que en el proyecto no se le está dando ninguna orden al ejecutivo y por lo tanto, el texto encuentra pleno respaldo entre otras, en las siguientes Sentencias de la Corte Constitucional: C-324 de 1997 con ponencia del doctor Alejandro Martínez Caballero y C-197 de 2001 con ponencia del doctor Rodrigo Escobar Gil.

4. Texto aprobado

El texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 16 de mayo de 2012, 194 de 2012 Senado fue el siguiente:

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años de la fundación del municipio de Caramanta en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación colombiana se asocia a la celebración de los ciento setenta (170) años de la fundación del municipio de Caramanta, en el departamento de Antioquia, a cumplirse el día 8 de febrero de 2012. Así mismo, rinde homenaje a sus primeros pobladores y exalta la memoria de sus fundadores don Gabriel Echeverri y don Juan Santamaría, entre otros.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público y social, que beneficiarán a la comunidad del municipio de Caramanta, en el departamento de Antioquia:

- 1. Adquisición de retroexcavadora para el mantenimiento de las vías del municipio de Caramanta.*
- 2. Adecuaciones a la Casa de Gobierno local y equipamiento para su funcionamiento.*
- 3. Adquisición de instrumentos musicales de viento, cuerda y percusión.*
- 4. Dotación deportiva y cultural para fortalecer las costumbres caramanteñas.*

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello impli-

que un aumento del presupuesto, y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

5. Proposición

Por las razones expuestas, propongo a la honorable Comisión Segunda dar **primer debate favorable** al Proyecto de ley número 194 de 2012 Senado, 236 de 2012 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años de la fundación del municipio de Caramanta en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz,

Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2012 SENADO, 236 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años de la fundación del municipio de Caramanta en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación colombiana se asocia a la celebración de los ciento setenta (170) años de la fundación del municipio de Caramanta, en el departamento de Antioquia, a cumplirse el día 8 de febrero de 2012. Así mismo, rinde homenaje a sus primeros pobladores y exalta la memoria de sus fundadores don Gabriel Echeverri y don Juan Santamaría, entre otros.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público y social, que beneficiarán a la comunidad del municipio de Caramanta, en el departamento de Antioquia:

- 1. Adquisición de retroexcavadora para el mantenimiento de las vías del municipio de Caramanta.*
- 2. Adecuaciones a la Casa de Gobierno local y equipamiento para su funcionamiento.*

3. Adquisición de instrumentos musicales de viento, cuerda y percusión.

4. Dotación deportiva y cultural para fortalecer las costumbres caramanteñas.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Carlos Alberto Zuluaga Díaz,

Ponente.

* * *

**PONENCIA FAVORABLE PARA
PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 257 DE 2012 CÁMARA, 233
DE 2012 SENADO**

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival “ El Garcerero del Llano” de Yopal, Casanare, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto 14 de 2012

Doctor

ÓSCAR DE JESÚS MARÍN

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Cordial saludo:

Por medio de la presente, me permito rendir ponencia favorable para primer debate del Proyecto de ley número 257 de 2012 Cámara, 233 de 2012 Senado, *por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival “El Garcerero del Llano” de Yopal, Casanare, y se dictan otras disposiciones* de la siguiente manera:

El autor del citado proyecto es el honorable Senador Édgar Espíndola, miembro de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, quien como autor del proyecto de ley debe respetarse literalmente la parte motiva

y el articulado en aras de reconocer su trabajo legislativo.

Por lo anterior, el suscrito, acorde con la iniciativa del Honorable Senador, se remitirá a relacionarlo con fundamento y de esta manera respetar y relacionar los derechos de autor de este importante proyecto de ley.

Antecedentes

El 24 de abril de 2012, el honorable Senador Édgar Espíndola, radicó “*en la Secretaría General del Senado de la República el proyecto de ley, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival “El Garcerero del Llano” de Yopal, Casanare, y se dictan otras disposiciones, correspondiéndole el número 233 de 2012 Senado, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso número 176 del 25 de abril de 2012. El informe de ponencia para primer debate fue publicado en la Gaceta del Congreso número 260 del 23 de mayo de 2012 y aprobado sin modificaciones.*

Como lo expresó el enunciado Senador “*en el informe de ponencia para primer debate, considero importante mencionar que el 20 de julio de 2009 fue radicado por la honorable Representante María Violeta Niño Morales en la Secretaría General de la Cámara de Representantes un proyecto de ley en este mismo sentido, al cual se le asignó el número 03 de 2009 Cámara, publicado en la Gaceta del Congreso número 599 del 23 de julio de 2009. Fue designado como ponente el honorable Representante Pedro Nelson Pardo Rodríguez. Las ponencias para primer y segundo debates en la honorable Cámara de Representantes fueron publicadas en la Gaceta del Congreso números 925 del 21 de septiembre de 2009 y 1181 del 19 de noviembre de 2009, respectivamente.*

En el Senado de la República le correspondió el número 176 de 2010. El informe de ponencia para primer debate fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1021 del 2 de diciembre de 2010 y aprobado en la sesión del día 5 de abril del 2011. Alcanzó a tener ponencia para último debate pero fue archivado por tránsito de legislatura. Consciente del alto significado que tiene el festival “El Garcerero del Llano” de Yopal, Casanare, en la riqueza cultural de la Nación el honorable Senador Édgar Espíndola presentó nuevamente esta iniciativa al juicioso análisis del honorable Congreso de la República, el cual fue considerado y aprobado en la sesión de la Comisión Segunda Constitucional de Senado el día 30 de mayo de 2012 y en Sesión de Plenaria el 13 de junio de 2012.

Conforme a lo anterior el 14 de junio de 2012, se reparte el Proyecto de ley número 257 de 2012

Cámara, 233 de 2012 Senado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes para ser estudiado en primer debate, ordenándose la aplicación del artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

Propósito del proyecto

Este proyecto tiene como finalidad “*declarar Patrimonio Cultural de la Nación el Festival “El Garcero del Llano” que anualmente se realiza en Yopal, capital del departamento del Casanare, cuyo fin es la formación, la investigación y la difusión de valores artísticos y culturales del llano*”.

Sobre el Festival Garcero del Llano

“*Garcero del Llano es un punto de referencia en el rescate de los valores artísticos y la conservación de las costumbres, el folclor y el trabajo del llano, razón por la cual el presente proyecto de ley es importante para garantizar buenos resultados en la consolidación de la identidad cultural de nuestra patria, sobre todo teniendo en cuenta que el objetivo primordial es crear espacios de participación artística y cultural en todas las instituciones educativas de Casanare que permitan recrear y fortalecer, igualmente, la identidad llanera*”.

“*Este festival es un propósito pedagógico-cultural, implementado en Casanare para las Instituciones Educativas de manera transversal en las diferentes áreas, que genera identidad cultural desde la escuela. Promueve la música, el joropo, la danza, el contrapunteo, el poema, el coleo, las artes, la gastronomía criolla, las comparsas, es la viva expresión del patrimonio cultural de Casanare. Es el resultado de un esfuerzo colectivo de padres de familia, estudiantes, docentes, directivos docentes, artistas e instructores*”¹.

“*Su historia se remonta al año 1993, cuando se organizó el primer encuentro cultural en la Vereda El Taladro, municipio de Yopal, con la participación de 15 escuelas del sector. En 1994, es fundada la Asociación el Garcero del Llano, con el fin de promover la formación, la investigación y difusión de los valores artísticos y culturales del llano, adelantando un proyecto pedagógico en los distintos centros educativos del departamento de Casanare, y en donde se involucra, en un trabajo de enseñanza y aprendizaje de doble vía, a docentes, estudiantes, padres de familia, casas de la cultura, organismos gubernamentales y no gubernamentales, y diferentes sectores de la sociedad.*”

Este proyecto pedagógico incluye la formación en expresiones culturales tan representativas como el canto, el baile, el contrapunteo, el poema, la plástica, la creación literaria, mitos y leyendas, y la interpretación de instrumentos musicales del llano, sin dejar de lado el coleo como deporte criollo, y la gastronomía como expresión autóctona por excelencia.

Es así como el Festival “El Garcero del Llano” se ha convertido anualmente en la máxima expresión de este enorme esfuerzo pedagógico y cultural, y en donde los estudiantes de cada uno de los planteles educativos de Casanare participan en las diferentes categorías del concurso. “... El mencionado Festival promueve además las salidas pedagógicas de los estudiantes al interior del país, con el fin de exponer y posicionar la expresión cultural de los llanos, consolidando así un intercambio cultural entre los diferentes departamentos y municipios, que han visto en este proyecto un programa piloto para implantar en cada una de las manifestaciones folklóricas a nivel nacional”².

“*El Garcero del Llano, durante los diecisiete años que han transcurrido de incansable labor ha sido objeto o inspiración de diferentes géneros del periodismo: editoriales, columnas, artículos, noticias, entrevistas, crónicas, reportajes y material gráfico, donde manifiestan sus autores el reconocimiento que ha tenido el festival a nivel nacional e internacional, incluido el otorgado por la Cámara de Representantes con la Orden de la Democracia en el grado Cruz Comendador*”.

Fundamento constitucional y legal

“*La Constitución Nacional establece en sus artículos 7º y 8º: ‘El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana’. ‘Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación’. El artículo 44 incluye dentro de los derechos fundamentales de los niños la cultura e instituye que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*”

Así mismo, el artículo 67, que define la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, establece que esta debe buscar el acceso a los valores de la cultura y formar al colombiano para el mejoramiento cultural, entre otros aspectos”.

1 <http://yopal-casanare.gov.co/sitio.shtml?apc=mvxx-1-&x=2596445>

2 Citado por el honorable Representante a la Cámara por Guanía PEDRO NELSON PARDO RODRÍGUEZ en ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 003 de 2009 Cámara, por medio de la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación el festival “El Garcero del Llano” de Yopal, en el Departamento de Casanare, y se dictan otras disposiciones.

Igualmente, los artículos 70, 71 y 72 preceptúan que “el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

De otra parte, la Ley 397 de 1997 que desarrolla los artículos 70, 71, 72 y demás afines de la Constitución Nacional, establece, dentro de sus principios fundamentales y definiciones, el compromiso del Estado de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. Así mismo, determina que el Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

Elevar a categoría de Patrimonio Cultural de la Nación el Festival “El Garcero del Llano” de Yopal, en el departamento de Casanare y reconocer la especificidad de cultura tradicional llanera, a la vez que brindar protección a sus diversas expresiones de tradición y cultura, se ajusta a lo establecido por la Constitución y la ley.

Durante los diecisiete años, en los que se ha celebrado el festival han participado, en las distintas etapas un número significativo de concursantes, que dan fe de la trascendencia e impacto que este tiene en el ámbito cultural del departamento de Casanare y la Orinoquía colombiana. En promedio 9.000 participantes por año, incluyendo la fase institucional que abarca a todos los planteles educativos del área rural y urbana, muestra suficiente para considerar que debe hacer parte del Patrimonio Cultural de la Nación, como lo propone el proyecto de ley en discusión”.

Contenido del proyecto de ley

Este proyecto de ley se conforma por cuatro (4) artículos.

En el **primer artículo** se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival El Garcero del Llano que se celebra en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare y se reconoce la especificidad de la cultura llanera y se brinda protección a sus diversas expresiones de tradición y cultura.

En el **segundo artículo**, se declara al municipio de Yopal y a sus habitantes como origen y gestores del Festival El Garcero del Llano.

En el **tercer artículo**, se faculta para que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura contribuya a la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional, del Festival “El Garcero del Llano”, en sus distintas expresiones, de investigación cultural, de pedagogía y enseñanza de las tradiciones culturales que estén asociadas al Festival.

El **cuarto artículo**, establece que la presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Proposición

Dese primer debate el Proyecto de ley número 257 de 2012 Cámara, 233 de 2012 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival “El Garcero del Llano” de Yopal, Casanare, y se dictan otras disposiciones.

Del señor Presidente,

Atentamente,

José Gonzalo Gutiérrez Triviño,

Representante a la Cámara por Bogotá, D. C.,

Ponente.

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE**

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 257
DE 2012 CÁMARA, 233 DE 2012 SENADO**

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival “El Garcerero del Llanero” de Yopal, Casanare, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación al Festival “El Garcerero del Llano” que se celebra en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare. Reconózcase la especificidad de la cultura llanera y bríndese protección a sus diversas expresiones de tradición y cultura.

Artículo 2°. Declárese al municipio de Yopal y a sus habitantes como origen y gestores del Festival “El Garcerero del Llano”.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura contribuirá a la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional, del Festival “El Garcerero del Llano”, en sus distintas expresiones, de investigación cultural, de pedagogía y enseñanza de las tradiciones culturales que estén asociadas al Festival.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del señor Presidente,

Atentamente,

José Gonzalo Gutiérrez Triviño,

Representante a la Cámara,

Ponente.

C O N T E N I D O

Gaceta número 555 - viernes 24 de agosto de 2012

CAMARA DE REPRESENTANTES Págs.

Proyecto de acto legislativo número 106 de 2012 Cámara, por medio del cual se organiza a la ciudad de Villavicencio, Capital del departamento del Meta, como Distrito Especial, Económico, Comercial, Turístico y Petrolero y se dictan otras disposiciones 1

INFORME OBJECIONES PRESIDENCIALES

Objeciones presidenciales al proyecto de ley número 186 de 2011 Senado, 018 de 2011 Cámara, por medio de la cual se establece la creación de los Juegos Deportivos de la Orinoquía y Amazonía..... 3

INFORME DE CONCILIACIÓN

Informe de conciliación al proyecto de ley número 027 de 2011 Cámara, 226 de 2012 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 100 años de la Institución Educativa “Instituto Técnico” en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones 5

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 024 de 2012 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1257 de 2008 sobre las Medidas de Protección a la Mujer 6

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 194 de 2012 Senado, 236 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años de la fundación del municipio de Caramanta en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones 8

Ponencia favorable para primer debate al proyecto de ley número 257 de 2012 Cámara, 233 de 2012 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival “El Garcerero del Llano” de Yopal, Casanare, y se dictan otras disposiciones 12

